

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PÓSITOS

Circular

Resuelto á que la benéfica institución de los Pósitos entre en la marcha normal y de buena administración que tan excelentes resultados há y debe producir en los únicos establecimientos de crédito agrícola con que cuenta en esta localidad la clase labradora, y resuelto por tanto á obligar por todos los medios á que las disposiciones emanadas de la Superioridad se cumplan textualmente, y tanto más les que solo y paramounte tiendan á dar impulso á los intereses del procedimiento, he acordado continuar con la multa de 50 pesetas á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por cada una de las cuentas por que se hallan en descubierto, si en el improrrogable término de 15 días, á partir de la inserción del presente anuncio no presentan las relacionadas cuentas é ingresan el correspondiente contingente.

Leon 17 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Carracado, ejercicio de 1887-88 á 89-90.

Cabañas-raras, idem de 88-89 y 89-90.

Cubillos, idem de 88-89 y 89-90.
Sariegos, idem de 88-89 y 89-90.
Vega de Espinareda, idem de 88-89 y 89-90.

La Antigua, idem de 88-89 y 89-90.

Villaseán, idem de 88-89 y 89-90.
Alija de los Melones, idem de 88-89-90.

Alvares, idem de 89-90.
Arganza, idem de 1889-90.
La Bañeza, idem de 1889-90.
Barrios de Salas, idem de 89-90.
Bercianos del Camino, idem de 1889-90.

Borrones, idem de 1889-90.
Boñar, idem de 1889-90.
Bustillo del Páramo idem de 1889-90.

Castro de Cabrera, idem de 1889-90.

Castromudarra, idem de 1889-90.
Cabreros del Rio, idem de 1889-90.
Castrofuerte, idem de 1889-90.
Castilfalé, idem de 1889-90.

Cea, idem de 1889-90.
Congosto, idem de 1889-90.
Corvillos de los Oteros, idem de 1889-90.

Escobar de Campos, idem de 1889-90.

Fresnedo, idem de 1889-90.
Folgozo, idem de 1889-90.
Galleguillos, idem de 1889-90.
Gordaliza del Pino, idem de 1889-90.

Gordoncillo, idem de 1889-90.
Jorilla, idem de 1889-90.

Mansilla de las Mulas, idem de 1889-90.

Matadeou, idem de 1889-90.
Matanza, idem de 1889-90.

Noceda, idem de 1889-90.
Pajares de los Oteros, idem de 1889-90.

Priaranza, idem de 1889-90.
Ponferrada, idem de 1889-90.

Quintana del Marco, idem de 1889-90.

Santa Elena de Jamuz, idem de 1889-90.

San Adrian del Valle, idem de 1889-90.

San Andrés del Rabanedo, idem de 1889-90.

San Esteban de Valdeusa, idem de 1889-90.

Total de los Guzmanes, idem de 1889-90.

Urdiales del Páramo, idem de 1889-90.

Villamol, idem de 1889-90.

Villamartin de D. Saicho, idem de 1889-90.

Villahornate, idem de 1889-90.

Villanova de las Manzanas, idem de 1889-90.

Vallecillo, idem de 1889-90.
Campouraya, idem de 1889-90.

ACORDO DE FOMENTO.

SEÑAL.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Felipe García Loronzana Perez, vecino de Leon, como apoderado de D. José García Lorenzana, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Enero, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 859 pertenencias de la mina de carbón llamada *La Flora*, sita en término de Otero, Viñayo, Carrocera, Magdalena, Canales, Quintanilla de Bobia y Bobia, Ayuntamiento de Carrocera y Soto y Amío, al sitio llamado Iglesia de las dueñas, y linda N. terreno comun de Viñayo, Carrocera, Otero, Canales, Quinta-

nilla de Bobia y río Luna, S. con fincas particulares de Otero, La Magdalena, Canales, Quintanilla de Bobia y río Luna, E. terreno comun de Carrocera y Otero y O. terreno comun de Bobia, bajo la siguiente designación: hace la designación de las citadas 859 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Otero de las Dueñas, desde el se medirán 300 metros al S. 15° O. y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta 3.400 metros al O. 15° N. y la 2.ª, de 2.ª á 3.ª 500 metros al S. 15° O., de 3.ª á 4.ª 3.000 metros O. 15° N., de 4.ª á 5.ª 1.000 metros al N. 15° E., de 5.ª á 6.ª 5.000 metros al E. 15° S., de 6.ª á 7.ª 1.000 metros N. 15° E., de 7.ª á 8.ª 4.000 metros E. 15° S., de 8.ª á 9.ª 800 metros S. 15° O., de 9.ª á 10 1.300 metros O. 15° N., de 10 á 11 100 metros al S. 15° O., de 11 á 12 700 metros O. 15° N., de 12 á 13 200 metros S. 15° O. y de 13 al punto de partida 600 metros al O. 15° N., con lo que quedará cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Enero de 1891.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Felipe Garcia Lorenzana Perez, vecino de Leon, como apoderado de D. José G. Lorenzana, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de Enero á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de cobre llamada *Zekotrope*, sita en término de Valderrueda, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado val-de-Pelayo, y linda N. y E. con monte de vega, S. camino de Valderrueda, E. fincas particulares y terreno común de Valderrueda y O. alto del muerto, bajo la designacion siguiente; hace la designacion de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Valderrueda y desde él se medirán 1.000 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al S. la 2.ª, de ésta 1.000 metros al O. la 3.ª, de ésta 1.000 al N. la 4.ª, de ésta 1.000 metros al E. la 5.ª y de ésta 700 metros al S. se llegará á la 1.ª, cerrando así el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Enero de 1891.

Manuel Esmonde.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de Enero á las diez y diez minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 102 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *La Lomba*, sita en término de Inicio y Campo la Lomba, Ayuntamiento de Campo la Lomba, sitio llamado amostajar, y linda N. con rio que baja de Rosales, S. con monte común, E. con arroyo de arroyos y O. con el sesteadero, bajo la designacion siguiente; hace la designacion de las citadas 102 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Dos Amigos, desde la cual se medirán al S. 30'

30' O. 400 metros fijando la 1.ª estaca, de ésta al E. 30' 30" S. 1.300 metros la 2.ª, de ésta al N. 30' 30" E. 1.100 metros la 3.ª, de ésta al O. 30' 30" N. 500 metros la 4.ª, de ésta al S. 30' 30" O. 200 metros la 5.ª, de ésta al O. 30' 30" N. 600 metros la 6.ª y desde ésta al S. 30' 30" O. 300 metros la 7.ª estaca, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Enero de 1891.

Manuel Esmonde.

Ferrocarriles.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de las fincas objeto de expropiacion en el término municipal de La Robla, con motivo de la construccion del ferrocarril de via estrecha de aquel pueblo á Balmosedá, no obstante el trascurso del plazo que al efecto se habia señalado, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas comprendidas en las relaciones que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de los días 15 y 17 de Diciembre último, debiendo los propietarios á quienes afecte la expropiacion, designar perito que los represente en las operaciones de medicion y tasa, el cual reunirá precisamente alguna de las condiciones establecidas en el art. 32 del Reglamento, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Y cumplido con el precepto establecido en el apartado 2.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, se hace público el anterior decreto, requiriendo al propio tiempo á los propietarios referidos para que comparezcan en término de ocho días ante el Alcalde de La Robla á verificar la designacion de perito que haya de representarlas en las dichas operaciones.

Leon 16 de Febrero de 1891.

**El Gobernador,
Manuel Esmonde.**

COMISION PROVINCIAL

REMPLAZOS.

Circular.

Reclama copia certificada del acto del

alistamiento para el reemplazo del presente año, y el estado de los que sirvan en el Ejército.

Para que las diversas operaciones encomendadas á la Comision provincial por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puedan llevarse á cabo con la precision y puntualidad necesarias, asi como tambien para que el acto de la clasificacion y declaracion de soldados del reemplazo de este año y la revision de los tres anteriores de 1888, 89 y 90 llegue á ultimarse con la justificacion y rectitud que tan preferente servicio exige, se ha acordado recordar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la mas estricta observancia de cuanto en lo referente al mismo servicio se ordenó por las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES del 10 de Febrero de 1888 y 7 de Febrero de 1890, recomendándoles procuren enterar de su contenido á todos los interesados.

Para evitar reclamaciones, como ha sucedido en llamamientos anteriores, y hasta en el último, este Contro provincial ha juzgado conveniente repetir á los Sres. Alcaldes tengan muy en cuenta que el mozo que haya alegado la excepcion del caso décimo, artículo 69 de la ley, ó sea tener uno ó mas hermanos sirviendo por su suerte en las filas del Ejército, el Ayuntamiento deberá exigirle la comprobacion debida de las circunstancias que se requieren para que pueda otorgarse tal excepcion, ó sean certificaciones de la Corporacion municipal, Juez y Párroco, que expresen la existencia del padre ó madre, segun el caso, y si tienen ó no mas hermanos varones mayores de 17 años, hábiles para el trabajo, uniendo sus correspondientes partidas, y en el caso de haber alguno casado, se acompañará certificado de la contribucion con que figure en el repartimiento ó matricula de subsidio del presente año económico, y su partida de matrimonio; y si hubiese alguno que aunque mayor de 17 años estuviese impedido para el trabajo, se unirá al expediente certificado de su reconocimiento facultativo. Una vez formulado así en el expediente, con el dictamen del Sindico, dictará el Ayuntamiento su fallo condicional respecto á si procede ó no otorgar la excepcion, siempre que se justifique la existencia del hermano ó hermanos en las filas del Ejército, por su suerte, con referencia al 1.º de Abril próximo, puesto que el fallo definitivo de tales excepciones únicamente puede dictarse por la Comision provincial, conforme á las prescripciones de la vigente ley, y á lo resuelto en Real orden de 26 de Julio de 1886.

Una vez notificado el fallo del Ayuntamiento á los interesados, se presentará el expediente en esta Se-

cretaria en el día del mes de Abril que se señalará de antemano.

Y por último: la Comision provincial acordó encargar tambien á los señores Alcaldes y Secretarios, cuiden de remitir á la misma, sin pérdida de momento, y segun lo hau verificado para los anteriores llamamientos, copia certificada del *acto del cierre del alistamiento formado para el reemplazo del presente año*, en la cual deberán consignarse, numéricamente, y por el orden riguroso con que en aquél hayan sido comprendidos, lo mismo que de los que figuren por cabeza de lista, el nombre y apellidos de los que en definitiva quedaron alistados el 7 del actual, remitiendo asimismo un estado, conforme al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Febrero de 1890, en el que deberán figurar no solo los que de los alistados en este año sirvan en el Ejército como voluntarios, sino aquellos que siendo soldados por su suerte en el Ejército activo, necesite acreditarse su existencia en las filas para exceptuar temporalmente de tal servicio á algun hermano comprendido en el reemplazo corriente ó en cualquiera de los tres anteriores sujetos á revision.

Leon 11 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Delás—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Seccion de Directas
Circular.

La circular inserta en el número 76 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Diciembre del año último, establece las reglas ó instrucciones precisas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1891-92, y teniendo en cuenta se hallan ya constituidas la mayor parte de las Juntas periciales y comisiones de evaluacion respectivas, encargo á las mismas y á las que en lo sucesivo se constituyan, no demoren bajo pretexto alguno la ejecucion de tan importante servicio, pues si la falta de su formacion y presentacion antes de 1.º de Abril próximo, llega á impedir la aprobacion de los repartimientos referidos, se exigirá á los morosos su total importe, además de declararlos incursos en las penalidades determinadas en el art. 81 del reglamento general dictado para el repartimiento y administracion de la citada contribucion apro-

baído por R. D. de 30 de Setiembre de 1865.

Leon 15 de Febrero de 1891.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido aun las propuestas en tema para la renovación de la mitad de las Juntas periciales, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 88, correspondiente al día 21 de Enero último; se hace preciso que dentro de 4.º día, á mas tardar, se presenten en estas oficinas dichas propuestas, en la inteligencia de que si la demora que se observe en el cumplimiento de tan importante servicio, impida la firmacion y aprobación del apéndice al amillaramiento, así como la aprobación del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, que dimana de este servicio, se declarará responsables á los morosos de su importe, además de las penalidades que establece el artículo 81 del reglamento general dictado para el repartimiento y administración de la citada contribucion aprobado por R. D. de 26 de Setiembre de 1885.

Leon 15 de Febrero de 1891.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

Don Federico Fernandez Gallardo, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de quince días, estará de manifiesto en la oficina de dicha comisión el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1891-92, para que cada uno de los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crea convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Leon 13 de Febrero de 1891.—Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: que acordada por el Excmo. Ayuntamiento la alineacion del camino que desde la Presa de los Cantos conduce al Ejido de Abajo en toda su longitud, hallándose el plano de la misma, por término de treinta días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho tiempo puedan hacer las reclamaciones

que tengan por conveniente.

Leon 13 de Febrero de 1891.—R. Ramos.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento alinear la calle conocida con el nombre de el Burgo Nuevo, el plano de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de treinta días, para que durante ellos puedan los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Leon 12 de Febrero de 1891.—R. Ramos.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

En los días 16, 17 y 18 del corriente y hora de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudacion de las contribuciones directas y sus recargos municipales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual.

La cobranza se verificará en el domicilio del recaudador nombrado al efecto, D. Jorga Felipe Espeso, que vive en la calle de Traspalacio número 2.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Grajal de Campos 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, E. Carlos Antolín.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que la recaudacion del tercer trimestre del año actual por contribucion territorial y subsidio industrial de este Ayuntamiento tendrá lugar en estas salas consistoriales, los días 18 y 19 del corriente mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes por este municipio y no aleguen ignorancia.

Millanueva de las Manzanas 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

En los días 20 y 21 del corriente mes de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de contribucion territorial é industrial de este municipio en el local de trimestres anteriores. Se invita á los contribuyentes de este municipio se presenten á satisfacer sus cuotas para evitarse de los recargos de instrucción.

Canalejas á 9 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Valentin Medina.

Alcaldía constitucional de Almanza

En este Ayuntamiento tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas los días 16, 17 y 18 del mes actual por D. Rafael Villamandos individuo de la corporacion municipal y en el establecimiento que el mismo tiene en la plaza. Indicada cobranza corresponde al tercer trimestre del año económico corriente.

Almanza 8 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Robles.

Alcaldía constitucional de Villafer.

La recaudacion voluntaria á cargo de este Ayuntamiento por territorial, subsidio y municipales impuestos sobre las cuotas del Tesoro, se verificará en el tercer trimestre de este año, en la casa del recaudador D. Pablo Pastor, los días 20 y 21 del corriente de nueve de la mañana á las tres de la tarde, y el 2.º período tendrá lugar los diez primeros días del mes de Marzo próximo venidero en cuyos días podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno; pues pasados se devolverán los recibos á la Administración para hacerse efectivos por la vía ejecutiva.

Villafer y Febrero 12 de 1891.—Dionisio Perez.

D. Saturnino Vazquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este municipio correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio estará abierta los días 18, 19, 20 y 21 del corriente desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el local de la Depositaria municipal, sito en la casa consistorial, donde los contribuyentes podrán realizar sus cuotas.

Villafraanca 15 de Febrero de 1891.—Saturnino Vazquez.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

La cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este municipio, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, estará abierta en los días 21, 22 y 23 desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en la casa del encargado de la recaudacion D. Mariano del Rio, donde los contribuyentes podrán hacer el pago de sus cuotas.

Sahagun 15 de Febrero de 1891.—Fernando Cosío.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Vacante el cargo de Secretario

del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa se anuncia al público por el presente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la Alcaldía en el preciso término de 20 días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Serán preferidos los aspirantes que además de reunir las condiciones del art. 123 de la ley municipal sean licenciados en derecho civil y canónico ó administrativo y entre éstos los que acrediten mas años en el ejercicio de la profesion ó ostenten mejores notas en sus títulos; á falta de aspirantes con estas condiciones los que hayan desempeñado Secretaria de igual ó mayor categoria. La dotacion es de 2000 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos

Valencia de D. Juan 12 Febrero 1891.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

Hallándose encargado este Ayuntamiento por la Administración de Contribuciones de la provincia de realizar el cobro del tercer trimestre de contribuciones directas del corriente año económico se anuncia al público dicha cobranza para los días 21, 22 y 23 del actual mes desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde en la consistorial; como igualmente los atrasos que corresponden por el 2.º trimestre por territorial é industrial.

La Ercina á 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

En los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde estará abierta en la casa consistorial de este Ayuntamiento la recaudacion por territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del presente año económico.

Y se hace público para conocimiento de los contribuyentes en este municipio.

Valdefresno 12 de Febrero de 1891.—P. I.—El Teniente 1.º, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villanueva.

En los días 21 y 22 del actual en el local de costumbre, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del tercer trimestre de contribuciones territorial, industrial y recargos municipales desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, siendo de advertir que los diez días primeros del inmediato Marzo se

cobrarán las cuotas sin recargo alguno. Villazano 10 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Ballejo

Alcaldía constitucional de Folgoso.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre de la contribucion territorial de este Ayuntamiento y el de consumos tendrá lugar en casa del recaudador depositario del Ayuntamiento, dias del 19 al 20 del corriente.

Folgoso Febrero 8 de 1891.—El Alcalde, Pedro Arias.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Hago saber: que no habiéndose presentado á ningun acto de las operaciones del presente reemplazo los mozos Manuel Blas Nieto natural de Lagunas de Somoza, hijo de José y de Josefa, Santiago Cuervo Rodriguez, domiciliado en Val de San Roman, hijo de Lorenzo y Angela, y Antonio Valle Perez natural de Val de San Lorenzo, hijo de Manuel y de Maria Manuela, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que el dia 23 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento al objeto de ser tallados, y exponer en el acto todas las excepciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que no les será atendida ninguna excepcion que aduzcan despues de dicho acto, salvo el caso previsto en el artículo 77 de la ley. Advertiéndoles que de no presentarse en el dia y hora señalado se les formará el expediente de prófugos.

Val de San Lorenzo á 9 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Matias Martinez.—P. A. del A., Antonio Barrientos, Secretario.

JUZGADOS.

D. Alejandro Cabero, Juez municipal de Villazala y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á don Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por don Santos Secos, de la misma vecindad, por cantidad de doscientas veinticinco pesetas que le adeuda don Domingo Fernandez Carbajo, vecino de Huerga de Frailes, róditos y costas, se sacan á pública subasta por segunda vez, por no haber licitador alguno en la primera subasta, celebrada en el dia veintisiete de Noviembre último, con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion, en conformidad á lo que dispone el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y le fueron embarga-

dos al deudor Domingo Fernandez, y son los siguientes:

Ps. Cts.

- 1.ª Una tierra trigal, secano, ó sea centenal, en término de Huerga de Frailes, al pago de corra San Juan para abajo, que hace en sembradura tres heminas, y linda Oriente con tierra de Manuel Juan, Mediodía otra de Fernando Rubio, Poniente con el mismo y Norte con camino, tasada que fué anteriormente en cuarenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, quedan treinta pesetas, que es por lo que se saca á subasta..... 30
- 2.ª Otra tierra á los caminicos, centenal, que hace en sembradura cuatro heminas, y linda Oriente con tierra de Tomás Fernandez, vecino de Valdesandinas, Mediodía otra de Andrés Juan y Norte otra de Agustín Martinez, que está tasada en cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, quedan treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que es por lo que se saca á pública subasta..... 37 50
- 3.ª Otra en término de Santa Mariñica, al pago de carre Mansilla para arriba, que hace en sembradura cinco heminas, trigal y centenal, linda Norte con otra de Manuel del Riego, vecino de Valdesandinas y Poniente otra de Pascual Natal, tasada en ochenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento, quedan sesenta pesetas, que es por lo que se saca á la subasta..... 60
- 4.ª Otra en término de Huerga de Frailes, trigal, de cabida de cuatro heminas, que linda Oriente con camino, Mediodía con otra de Manuel Vicente, Poniente con otra de José Natal y otros y Norte otra de Fernando Rubio, vecinos de Huerga de Frailes, tasada en setenta y cinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, quedan en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que es por lo que se saca á la subasta..... 58 25
- 5.ª Otra tierra en término de Huerga de Frailes, al pago de carre travesa para abajo, trigal, regadio, que hace en sembradura dos heminas, y linda Oriente con otra de Lucas Juan, vecino de Santa Mariñica, Mediodía otra de Juliana Perez y José Rubio, vecinos de Huerga de Frailes, Poniente con otro de

- Manuel Fernandez, vecino de Valdesandinas, Norte con camino de carre travesa, tasada en sesenta pesetas, que rebajado de esta tasacion el veinticinco por ciento, quedan cuarenta y cinco pesetas, que es por lo que se saca á la subasta..... 45
 - 6.ª Otra tierra trigal, regadio, término de Huerga de Frailes, al pago de la ermita, que hace en sembradura una hemina, poco más ó menos, que linda Oriente moldera que dá riego, Mediodía otra de Tomás Fernandez, vecino de Valdesandinas, Poniente con pradera de concajo y Norte otra de Antonio Natal, vecino de Huerga de Frailes, tasada en setenta y cinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, quedan cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos..... 58 25
 - 7.ª Otra tierra centenal, en término de Huerga de Frailes, al pago de carre Bercianos para abajo, que hace en sembradura tres heminas, y linda por el Oriente con otra de Tomás Fernandez, vecino de Valdesandinas, Mediodía otra de Agustín Martinez, Poniente otra de Faustino Carbajo, vecino de Banauides, Norte con otra de Manuel Alfayate, vecino de Huerga de Frailes, tasada en cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento, quedan treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que es por lo que se saca á la subasta..... 37 50
 - 8.ª Otra tierra centenal, término de Huerga de Frailes, al pago de carre Bercianos para arriba, que hace en sembradura dos heminas, linda Oriente otra de Manuel Fernandez, vecino de Valdesandinas, Mediodía con camino, Poniente otra de herederos de Cayetano Alvarez y Norte otra de la señora Marquesa de Campo Féttil, tasada en treinta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, quedan veintidos pesetas cincuenta céntimos, que es por lo que se saca á la subasta..... 22 50
- Cuya subasta tendrá efecto el dia diez y nueve de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado de Villazala y su sala consistorial, sita en el referido Villazala, plazuela de la Iglesia, que so titula Hamarse; se advierte á los licitadores que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que consiguen pre-

viamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, en conformidad á lo que dispone el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se conformen los rematantes con la adjudicacion del remate ó su testimonio. Dado en Villazala á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Cabero.—Por su mandado, Blas Jañez, Secretario.

D. Alejandro Cabero, Juez municipal de Villazala y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por D. Santos Secos, de la misma vecindad, por cantidad de doscientos cuarenta reales, róditos vencidos y que vezan, costas y dietas que adeuda Venancio Díez Alvarez y herederos de Lorenza Aparicio Corra Miguez, vecinos de Huerga de Frailes, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1.ª Una casa en el casco de Huerga de Frailes, con puerta corredera, compuesta de tres habitaciones, que mide de largo diez y ocho varas y ancho doce, cuya casa contiene un huerto, que de largo tiene diez y siete varas por siete de ancho, y linda casa y huerto Oriente con calle pública, Mediodía con huerto de Juana del Riego, Norte casa de Bernardo Alonso y Poniente huerto de Angel Fraile, vecinos todos de Huerga de Frailes, tasada casa y huerto en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el dia diez y nueve de Febrero próximo á las dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado en Villazala y su sala consistorial; se advierte á los licitadores que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que consiguen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, en conformidad á lo que dispone el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se conformen con el testimonio de remate que se haga en el Juzgado.

Dado en Villazala á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Cabero.—Por su mandado, Blas Jañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Electricista de Leon.

No hubiéndonos podido celebrar por falta de número la Junta general convocada para el dia 15 del corriente, se convoca nuevamente para el dia 22 del mismo á las ocho de la mañana, advirtiéndose á los señores accionistas que cualesquiera que sea el número de los que concurran serán válidas sus deliberaciones y acuerdos, conforme á lo que dispone el art. 17 de los Estatutos.

Leon 16 de Febrero de 1891.—El Gerente, Bernardo Llamazares.